

Pagos Limitados

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA SE USARAN LAS SIGUIENTES EQUIVALENCIAS:

SURAMERICANA: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA DE S.A.

FONDO DE AHORRO: FONDO DE PLANES DE SEGURO DE VIDA CON AHORRO.

AMPARO BASICO

AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, COMPROBADO LEGALMENTE, SURAMERICANA PAGARA A QUIEN(ES) FIGURE(N) COMO BENEFICIARIOS, EL VALOR ASEGURADO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, MAS EL VALOR ASEGURADO ADICIONAL ACUMULADO, MAS EL SALDO ACUMULADO EN EL(LOS) FONDOS DE AHORRO.

SI EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SE DECLARA EN VIRTUD DE SU DESAPARECIMIENTO, LA SUMA A INDEMNIZAR POR EL SEGURO DE VIDA SERA EL VALOR ASEGURADO ALCANZADO A LA FECHA DE MUERTE PRESUNTA ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA, CON UN INCREMENTO IGUAL AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) CALCULADO POR EL DANE O POR LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, DESDE LA FECHA DE MUERTE PRESUNTA HASTA LA FECHA DE LA SENTENCIA.

LAS PRIMAS DE AHORRO RECIBIDAS POR SURAMERICANA, SERAN IMPUTADAS AL FONDO DE AHORRO QUE EL ASEGURADO ELIJA DENTRO DE LAS OPCIONES DISPONIBLES PARA ESTE PRODUCTO Y CONSTITUIRAN LOS VALORES DE CESION DE LA POLIZA.

SURAMERICANA CONTRAE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y EN EL FORMULARIO DE DECLARACION DE ASEGURABILIDAD.

EXCLUSION DE COBERTURA

SI EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN SU SANO JUICIO, SE QUITARE LA VIDA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO UN (1) AÑO DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO O DESDE LA FECHA DE SOLEMNIZACION DE SU ULTIMA REHABILITACION, SURAMERICANA QUEDARA LIBERADA DE TODA OBLIGACION EN RAZON DEL PRESENTE SEGURO, SALVO EN LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE LOS VALORES DE RESCATE.

CONDICIONES GENERALES

1. INICIACION DE LA VIGENCIA

Los riesgos Asegurados por cuenta de SURAMERICANA, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato, comenzarán a correr a partir de las dieciocho (18) horas de la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de esta póliza.

2. VALOR ASEGURADO

2.1. Inicial

Es el señalado en la carátula de esta póliza. Permanece constante durante la vigencia del seguro.

2.2. Alcanzado

Es el Valor Asegurado Inicial más los valores Asegurados adicionales adquiridos por aplicación de la cláusula 6. Participación de Utilidades.

2.3. Modificaciones

El Asegurado puede solicitar por escrito disminuciones del Valor Asegurado Inicial, Alcanzado o de ambos, a lo cual se le dará el tratamiento de una rescisión parcial del contrato.

3. PRIMAS

3.1. Primas de Protección

Las tasas para las primas están calculadas según la edad que tenga el Asegurado en la fecha de inicio de vigencia, con pago anual y serán constantes durante el período pactado para su pago.

Si el Asegurado lo prefiere, SURAMERICANA le permite pagar las primas anuales en forma semestral, trimestral o mensual, pagando el recargo por fraccionamiento vigente al ser solicitada una de estas formas de pago.

La prima anual o sus fracciones deberán cancelarse anticipadamente en las oficinas autorizadas por SURAMERICANA. El no pago de las primas o de sus fracciones dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación automática del contrato, salvo que haya lugar a la aplicación de la cláusula 5.3.1. Pago de primas.

Al efectuarse la liquidación del seguro por fallecimiento del Asegurado, SURAMERICANA descontará de la suma a pagar el valor de las fracciones de la prima anual aún no pagadas y correspondientes a la anualidad en curso, porque estas se consideran como una deuda preferencial sobre el seguro.

3.2. Primas de Ahorro

Están constituidas por la suma en pesos elegida por el Asegurado según se indica en la carátula de esta póliza. Esta suma podrá ser modificada durante la vigencia del seguro mediante solicitud escrita del Asegurado.

El Asegurado elegirá el porcentaje de la prima de ahorro que destinará a cada uno de los portafolios que se tengan disponibles.

4. EXONERACION DE PAGO DE PRIMAS POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Si durante la vigencia de la póliza, el asegurado menor de 60 años se incapacita en forma total y permanente, tendrá derecho a la exoneración del pago de las primas de protección del seguro de vida que venzan mientras dure tal incapacidad.

Para los efectos de este beneficio se entiende por Incapacidad Total y Permanente, la sufrida por el Asegurado

VICILADO SURAMERICANA INVENTARIA DE COLOMBIA

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCION	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
FORMATO	01/06/2009	14 -11	P	37	F-02-81-530

como resultado de una lesión o enfermedad, que le impida totalmente realizar cualquier trabajo lucrativo y que persista por un período continuo no inferior a ciento veinte (120) días.

La Incapacidad total y permanente en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la entidad de Riesgos Profesionales (A.R.P), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P) a la cual se encuentre afiliado el Asegurado o por la Junta de Calificación de invalidez o por la entidad que haga sus veces. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o salud ocupacional), con base en el Manual Unico para Invalidez vigente, donde el porcentaje de incapacidad laboral del Asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o entidad que certifica la Incapacidad Total y permanente y SURAMERICANA, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez.

La exoneración del pago de las primas de protección continuará mientras se mantenga la Incapacidad Total y Permanente y SURAMERICANA tendrá derecho de hacer examinar al Asegurado cuantas veces lo requiera razonablemente.

La exoneración del pago de primas no se extiende a las primas del nuevo seguro que se expida por conversión según la cláusula 8. CONVERSION, ni a las primas de ahorro si las hubiere, ni a ninguno de los seguros adicionales o anexos de la póliza, los cuales se cancelan al aceptarse la exoneración.

5. VALORES DE RESCATE

5.1. Definición

Están constituídos por la suma del Valor de Cancelación y del Valor de Cesión

5.1.1. Valor de Cancelación

Su cuantía será igual a la porción de la Reserva Matemática calculada de acuerdo con la nota técnica de este seguro.

5.1.2. Valor de Cesión

Es el saldo que el Asegurado tenga acreditado en el o los Fondos de Ahorro de esta póliza.

5.2. Rescisión o Cesión

El Asegurado podrá ceder esta póliza a SURAMERICANA, por la cantidad en efectivo equivalente a los valores de Rescate, deduciendo de dicha cantidad las sumas adeudadas.

5.3. Rescate

El Asegurado sin perjuicio de las pignoraciones que sobre ellos hubiere constituido, podrá disponer, total o parcialmente, de los Valores de Rescate acreditados a esta póliza, de acuerdo con las siguientes opciones:

5.3.1. Pago de Primas

Si el Asegurado no pague la prima de protección o de los anexos dentro del plazo establecido, SURAMERICANA en calidad de rescate la pagará con cargo al saldo disponible en el Fondo de Ahorro del portafolio en Pesos en primer

término y en segundo término con cargo al saldo disponible en el Fondo de Ahorro del Portafolio en Dólares.

Si no existiere ningún saldo disponible en los fondos o si éste no fuere suficiente para cubrir la prima completa de un período y la de los anexos, el seguro principal se convertirá a un Seguro Prorrogado, utilizando para ello como prima única el saldo disponible como Valor de Rescate, por el tiempo que alcance según la nota técnica de este producto. Los anexos se cancelarán automáticamente a la fecha de la conversión.

Si el Asegurado no desee hacer uso de esta opción, deberá manifestarlo previamente y por escrito, a SURAMERICANA, en tal caso la póliza se cancelará.

5.3.2. Retiros parciales o totales

En cualquier momento el Asegurado tendrá derecho a realizar retiros parciales, no superiores al ochenta por ciento (80%) del valor disponible del ahorro o al pago total del valor del ahorro que esta póliza tenga acreditado.

El monto de los retiros podrá ser reintegrado, total o parcialmente, durante la vigencia de la póliza.

5.4. Seguro Saldado

El Asegurado, utilizando como prima única la totalidad o una parte del valor de Rescate disponible, podrá cambiar esta póliza por un Seguro Saldado de Vida Entera en pesos. En este caso, el nuevo valor Asegurado será calculado según la nota técnica de este seguro y no excederá el alcanzado por esta póliza en la fecha de la conversión. El Seguro Saldado tendrá derecho al beneficio de participación de utilidades, el cual se otorgará anualmente mediante el incremento del valor Asegurado.

5.5. Seguro Prórrogado

El Asegurado, utilizando como prima única la totalidad o una parte del valor de Rescate disponible, podrá cambiar esta póliza por un Seguro Prorrogado en pesos, por el período que resulte al aplicar la nota técnica correspondiente. En este caso, el nuevo valor Asegurado será igual al alcanzado por la póliza en la fecha de la conversión. El Seguro Prorrogado tendrá derecho al beneficio de participación de utilidades, el cual se otorgará anualmente mediante el incremento del valor Asegurado.

Si al hacer uso de una de las opciones anteriores (Seguro Saldado o Seguro Prorrogado), quedare algún saldo de valor de Rescate, el Asegurado tendrá la opción de dejarlo en el Fondo de Ahorro mientras la póliza continúe vigente.

5.6. Préstamos en Efectivo

Una vez terminado el período de pago de las primas del seguro principal SURAMERICANA prestará al Asegurado, cuando lo solicite bajo la garantía de esta póliza, cualquier cantidad que no exceda del ochenta por ciento (80%) del VALOR DE CANCELACION menos toda suma que adeude el Asegurado, con un interés anual anticipado igual al promedio de los últimos 12 meses conocidos del Índice de Precios al consumidor (IPC) establecido por el Dane o por la entidad oficial que haga sus veces, más diez puntos porcentuales (10%).

Los intereses sobre el préstamo deberán ser cubiertos anticipadamente por los días que falten hasta el próximo vencimiento de primas de los anexos si hubiere lugar, o de la fecha de la siguiente anualidad de la póliza. Para las anualidades posteriores los intereses se facturarán por anticipado y si no son pagados dentro del mes siguiente a su causación, SURAMERICANA los pagará con cargo a los Valores de Rescate, bien sea como rescate del fondo o aumentando el préstamo con garantía en el Valor de Cancelación.

El monto de los préstamos podrá ser reintegrado, total o parcialmente, durante la vigencia de la póliza con reconocimiento por parte de SURAMERICANA de los intereses no causados.

Agotado el valor de Cancelación por aplicación de esta cláusula o cuando se iguale el gravamen con el Valor de Cancelación por haberse aplicado esta cláusula, el seguro terminará automáticamente.

6. PARTICIPACION DE UTILIDADES

La presente póliza da al Asegurado el derecho a participar en las utilidades establecidas para este tipo de seguro, las cuales serán liquidadas anualmente siguiendo los procedimientos aprobados en el artículo 201 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La participación de utilidades anual se aplicará a la compra de seguros adicionales temporales con duración hasta la fecha de terminación de este seguro y mientras el Asegurado alcance la edad de 60 años, a partir de los 61 años se acumulará en el Fondo de Ahorro, del cual podrá disponer cuando lo desee.

7. DECLARACION DE EDAD

Para efectos de la sanción prevista en el artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que la edad máxima autorizada por la tarifa de SURAMERICANA para la expedición de la póliza, es la necesaria para la vigencia en años del período de pago de primas pactado, antes de la terminación de la póliza por el límite de edad establecido para su vigencia.

8. CONVERSION

Al término del período pactado para la vigencia de esta póliza, SURAMERICANA convertirá el seguro automáticamente a un Seguro de Vida Entera. El nuevo seguro tendrá las mismas extraprimas y restricciones que el seguro original y su valor Asegurado no será superior a su Valor Asegurado Alcanzado.

La conversión se hará con base en la edad del Asegurado en la fecha de su conversión y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida SURAMERICANA en ese momento.

9. AMPARO AUTOMATICO PARA EL NEONATO EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD CONGENITA O ADQUIRIDA

Si durante la vigencia de esta póliza el recién nacido de una mujer asegurada por un período mínimo y continuo de trescientos (300) días anteriores al parto, requiere tratamiento hospitalario durante los primeros quince (15) días de su vida como consecuencia de accidente o enfermedad congénita o adquirida, SURAMERICANA cubrirá dichos gastos de acuerdo con la siguiente tabla:

Valor Asegurado en Vida	Valor Asegurado Gastos Neonato
Entre 138 y 277 SMMLV *	10 SMMLV
Mayor de 277 y hasta 416 SMMLV	15 SMMLV
Mayor de 416 SMMLV	20 SMMLV

*SMMLV = Salario Mínimo Mensual Legal Vigente equivalente en pesos a la fecha del nacimiento.

Este beneficio adicional no es acumulable con el mismo de otras pólizas de seguro de Vida o salud contratadas con SURAMERICANA por la asegurada.

Para efectos de esta cobertura se entiende como tratamiento hospitalario el que requiera el neonato en los primeros 15 días de vida, para lo cual deberá permanecer en una institución hospitalaria por un período superior a 24 horas para tratamiento médico o quirúrgico.

10. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para acreditar el derecho a la indemnización el Asegurado o los beneficiarios, presentarán a SURAMERICANA la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los siguientes documentos:

10.1. Por exoneración de pago de primas por incapacidad total y permanente

- Formulario de reclamación por exoneración de pago de primas.
- Informe y certificado médico.
- Historias clínicas de los médicos o entidades que atienden el Asegurado.

10.2. Por muerte

- Formulario de reclamación y el original de la póliza.
- Registro civil de defunción.
- Registro civil de nacimiento del Asegurado.
- Informe y certificado del o de los médicos tratantes.
- Original de la póliza
- Historias clínicas de los médicos o entidades que atendieron al Asegurado.
- Registro civil de los beneficiarios menores de edad.
- Dos declaraciones extrajuicio sobre el número de hijos del Asegurado y sus nombres, cuando su designación como beneficiarios no sea nominal sino genérica.
- Certificación del monto de la deuda si el beneficiario es un acreedor.

10.3. Por muerte accidental o violenta

En adición a los indicados en el numeral anterior:

- Acta de levantamiento del cadáver.
- Certificado de necropsia.

11. NORMAS APLICABLES

Los asuntos no previstos en las cláusulas anteriores se regirán por lo dispuesto en la ley colombiana

